Bogotá, 07 de mayo de 2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS EN LA INVITACIÓN IPP No. 36 DE 2026 PARA PRESENTAR PROPUESTAS CUYO OBJETO ES: SUMINISTRAR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), EN CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

Se procede a dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas por dos interesados:

OBSERVACION PRESENTADA POR MI HOLDINGS S.A.S. en fecha lunes 07 de mayo de 2026 a las 11:55 AM del correo miholdingssas@gmail.com

1. **OBSERVACIÓN**

MI HOLDINGS S.A.S. NIT 901333708-9, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos de la contratación de la referencia, me permito presentar objeción al escrito de respuestas a observaciones presentadas, toda vez que como interesados en participar en la invitación pública, dentro del término fue presentada observación, frente al aspecto de la experiencia y la exigencia de certificaciones que tuvieran que ver exclusivamente con el objeto y/o actividades que tengan relación con el suministro de elementos de protección personal, entendiendo que podría entenderse como una restricción subjetiva a la libre participación de oferentes con experiencia relacionada sin necesidad de ser tan especifica. En este punto la entidad dio una respuesta que consideramos corta y somera, frente al tema pues solo atino a remitir a una respuesta dada, a una observación presentada por otro interesado, la cual no debería ser una repuesta adecuada a nuestro requerimiento, por tanto realizamos la presente manifestación para que sea considerado dar una respuesta conducente y adecuada a nuestra observación, la cual se aclara es en relación al punto de lo que la entidad indica cómo garantizar la experiencia y experticia técnica, lo cual en nada tiene que ver con el objeto particular que se desarrolle en determinado contrato y por lo que se solicita

1. Reevaluar la respuesta
2. Dar una respuesta efectiva frente a la experiencia especifica que tenga que ver con el objeto de suministro de elementos de protección personal.

RESPUESTA No 1:

En atención a la reiteración del interesado que escribe "*Se presenta la observación en el sentido que la experiencia se torna un poco restrictiva de manera innecesaria frente al principio de pluralidad de oferentes, toda vez que existe capacidad de acreditas experiencia con son necesidad de tanta pues en el aspecto de la dotación se tiene un margen que permite tener en cuenta experiencias más amplias y no tan restrictivas"*

Al respecto nos permitimos manifestar que no es clara su observación, consideramos que es un comentario pues afirma que "*la experiencia se torna un poco restrictiva de manea innecesaria frente al principio de pluralidad de oferentes*"

No se acepta lo manifestado. La experiencia mínima requerida en el proceso de selección IPP_36_2026, se definió de acuerdo a las características del objeto a contratar, de la necesidad de contar con un contratista idóneo con experiencia suficiente para ejecutar el contrato de suministro de los elementos de protección personal requeridos por los trabajadores de la Empresa. Se requiere cinco (5) certificaciones que es un número importante de contratos para demostrar que en los últimos cinco (5) años ha celebrado contratos en un monto igual o superior al presupuesto oficial.

No existe restricciones a la pluralidad de oferentes el mercado de elementos de protección personal cuenta con un numero amplio de potenciales proveedores que cumplen con estas condiciones.

Es de manifestar que la observación radicada en fecha 4 de mayo de 2026 no es clara ni precisa es confusa.

Ahora bien, frente a la comunicación enviada hoy 7 de mayo de 2026, en la que afirma "*…la exigencia de certificaciones que tuvieran que ver exclusivamente con el objeto y/o actividades que tengan relación con el suministro de elementos de protección personal entendiendo que podría entenderse como una restricción subjetiva a la libre participación de oferentes con experiencia relacionada sin necesidad de ser tan especifica…*" que corresponde a otra solicitud, nos permitimos manifestarles que no es procedente por cuanto del desarrollo del principio de selección objetiva se desprende que las condiciones de selección esto es requisitos habilitantes y de ponderación para la escogencia del futuro contratista deben obedecer al objeto que pretende contratar.

Por lo tanto, no tiene asidero esta solicitud, que al igual que la primera no es concreta, al pretender que se requiera experiencia en otros temas, los que además no se precisan en la solicitud, de requerir experiencia en aspectos diferentes a lo del objeto del contrato que corresponde a adquisición de elementos de protección personal.

Así las cosas, se reitera que no se modifica el requisito de experiencia, no se acepta la observación.

OBSERVACION PRESENTADA POR SERVICIOS Y SUMINISTROS MOMENTO COLOMBIA S.A.S enviada el 6 de mayo de 2026 a las 5:58 p.m.

2. OBSERVACIÓN

"*…Estamos muy interesados en participar en su invitación IPP N°36-2026 por esa razón presentó solicitud al proceso. La entidad requiere que la experiencia aportada haya sido ejecutada dentro de los últimos cinco años; situación que me impide participar, ya que cuento con la experiencia pero no alcanzó los salarios mínimos por cambios de año; en una propuesta conjunta no puedo participar por que ambas empresas deben cumplir el requisito aun cuando los contratos ya están en el rup y sobrepasan el presupuesto oficial.*

Observó con el interés en participar y taxativamente solicitó permitan participar a las Mipymes con experiencia relacionada al objeto de la invitación, ampliando el periodo de evaluación de cinco a ocho años anteriores a la presentación de ofertas.

De la misma forma solicitar que evalúen mi RUP con la información vigente ya que no han cesado los efectos y por tiempos de la CCB estar renovado vigente y en firme el próximo 15 de mayo de 2026…"

RESPUESTA No 2:

Agradecemos la intención de participar en el proceso de selección. La "solicitud" debe realizarse en las condiciones definidas en los documentos del proceso de selección. En cuanto a al tema de la experiencia dentro de los últimos cinco (5) años, téngase en cuenta la respuesta dada al interesado MI HOLDINGS S.A.S.

Con relación a la presentación de ofertas conjuntas es un deber del interesado verificar las condiciones para presentarse al proceso de selección.

De otra parte, en este proceso de selección no se requiere Registro Único de Proponentes para la verificación de la experiencia, por lo tanto, no tiene fundamento la afirmación.

Se le recuerda al interesado que AGUAS DE BOGOTA SA ESP., es una empresa cuya naturaleza jurídica es privada, por lo tanto, en temas de la contratación se rige por el Manual de Contratación.

No se esta limitando la participación a Mipymes las condiciones de selección de solicitar experiencia en los últimos cinco (5) años permite una pluralidad de oferentes.

No se acepta ampliar el requisitos a ocho (8) años pues se reitera que la experiencia mínima requerida, en el proceso de selección IPP_36_ 2026, se definió de acuerdo a las características del objeto a contratar, de la necesidad de contar con un contratista idóneo con experiencia suficiente para ejecutar el contrato de suministro de los elementos de protección personal requeridos por los trabajadores de la Empresa. Se requiere cinco (5) certificaciones que es un número importante de contratos para demostrar que en los últimos cinco (5) años ha celebrado contratos en un monto igual o superior al presupuesto oficial.

No existe restricciones a la pluralidad de oferentes el mercado de elementos de protección personal cuenta con un numero amplio de potenciales proveedores que cumplen con estas condiciones.